

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veintiuno.

**PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE LILIA ROCÍO BELTRÁN GUASCA
CONTRA BENEDICTO LÓPEZ OVALLE (Apelación auto) Rad. 11001-31-10-014-2019-
00376-01.**

Establece el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que el trámite de la apelación de sentencias, es el siguiente: *“Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.*

En el proceso declarativo de unión marital de hecho, el recurso de apelación se admitió en auto del 24 de febrero de 2021; y, una vez ejecutoriada éste, en proveído del 4 de marzo de 2021, se dio traslado de los argumentos presentados como sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el escrito presentado por el apoderado de la demandante el 11 de marzo de 2021, con destino a solventar la sustentación del recurso de apelación en trámite, fue radicado después del término previsto para el efecto en el art. 14 ibídem, por lo mismo resulta extemporáneo y no se atenderán las razones ahí consignadas. No obstante, se advierte que, con los argumentos expuestos en el momento de presentar el recurso de alzada, en cuanto constituyen reparos para controvertir las razones de la sentencia, transcritos en auto del 4 de marzo de 2021, el Tribunal adelantará el control de legalidad del fallo.

Ejecutoriada el presente auto, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada**